

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2011**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan los diputados Bulmaro Andrés Pacheco Moreno y Vicente Javier Solís Granados, con proyecto de Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Roberto Ruibal Astiazarán, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presentan los diputados Vicente Javier Solís Granados, Bulmaro Andrés Pacheco Moreno y José Guadalupe Curiel, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Innovación y al Desarrollo Científico y Tecnológico del Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado Jesús Alberto López Quiroz, con punto de Acuerdo en relación a las tarifas eléctricas en invierno.
- 8.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

CORRESPONDENCIA de la Sesión del
DÍA 17 de Noviembre de 2011.

15-Nov-11 Folio 2056

Escrito del Presidente de la Comisión de Gobierno Legislativo del Congreso del Estado de Nayarit, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se emite un respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del referido Estado, para que en el ámbito de su competencia, realice las acciones pertinentes en lo relativo a la autorización para la pesca comercial del pez dorado. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA.**

15-Nov-11 Folio 2057

Escrito del Presidente de la Comisión de Gobierno Legislativo del Congreso del Estado de Nayarit, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se emite un respetuoso exhorto a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en el ejercicio de sus facultades, modifiquen el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, con la finalidad de aumentar el presupuesto destinado a la ciencia y tecnología. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

15-Nov-11 Folio 2058

Escrito del Vicepresidente de la mesa directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta al titular de la Secretaría de Economía y a los titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, a los Congresos locales y a los gobiernos municipales, a efecto de que mejoren las condiciones regulatorias que incidan a la actividad y en el proceso productivo de las micro, pequeñas y medianas empresas, para que éstas cuenten con un ambiente de negocio claro, ordenado y propicio para la eficiencia de los procesos económicos. En específico, procuren la coordinación, coherente y estricta necesidad de los requerimientos en los trámites de su competencia, favoreciendo el uso de herramientas tecnológicas, el acceso a

la información y la mejora regulatoria. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA.**

15-NBov-11 Folio 2059

Escrito del ciudadano Manuel Ruiz Tánori, con el cual solicita la intervención de este Congreso del Estado, respecto a la problemática originada por la obra del distribuidor vial que se construye en el entronque del boulevard Vildósola y periférico sur, en esta ciudad capital. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

15-Nov-11 Folio 2061

Escrito del Gobernador y del Secretario de Gobierno del Estado, con el cual envían a este Congreso del Estado, Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal del año 2012, Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones fiscales y el proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2012. **RECIBO Y SE TURNA A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa establecido en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos al análisis, discusión y, en su caso, aprobación, de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA**, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, fundamentamos la presente en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema educativo sonorense ha experimentado cambios notables en los últimos años. El nivel de cobertura alcanzado en la educación ha incrementado sensiblemente el nivel de escolaridad por habitante que en el 2011 llega ya a 12 años de estudio en promedio, cuatro años más que en el año 2000, con lo que Sonora se pone en un lugar destacado en lo nacional.

Los presupuestos estatales y federales se han incrementado notablemente y el gasto por estudiante en los diversos niveles alcanza ya los 33 mil pesos al año en educación superior, 22 mil en media superior, 20 mil en secundaria y ronda ya los 13 mil por estudiante en primaria y 14 mil en preescolar.

La cobertura por niveles alcanza ya el 70% con 94,205 estudiantes en preescolar, con 341,147 el 98.5% en la primaria, con 142,494 el 97% en la secundaria y con 107 mil estudiantes el 68.2% en el nivel medio superior.

En educación superior, Sonora en 26 municipios, forma en sus aulas a 83,840 mil jóvenes en 26 instituciones públicas estatales, federales y privadas. En media superior, la federación cubre el 42% de la demanda y en educación superior, a través de los

institutos tecnológicos a 13 mil estudiantes. Entre la UNISON y el ITSON se atiende a 44mil estudiantes incluyendo los estudios de idiomas y el posgrado.

En educación inicial, la cobertura coordinada entre Federación y Estado alcanza ya al 44% de la población menor de cuatro años que la demanda.

Sin embargo, ante la transición demográfica y social que la entidad ha experimentado, falta incrementar los esfuerzos en la cobertura de inicial y preescolar, consolidar la oferta en educación secundaria e incrementar la calidad en el nivel de educación primaria y seguir impulsando el mejoramiento de la infraestructura a todos los niveles.

Los retos de la educación en Sonora son importantes y representan un auténtico desafío para el trabajo de los educadores, los padres de familia y el gobierno que asume constitucionalmente la responsabilidad por materializar los derechos señalados en las constituciones.

Recientemente el Congreso del Estado aprobó la minuta que contiene las reformas a los artículos 3 y 31 de la Constitución General de la República, que establecen la obligatoriedad de la educación media superior. Un avance notable sin duda para la política educativa nacional y para cada una de las entidades del país, que viene a complementar el ciclo educativo deseable para todos los mexicanos, al decretarse la obligatoriedad de la educación primaria en 1946, la de la secundaria en 1996 y la de preescolar en el 2002.

Al ampliarse constitucionalmente los derechos y llegar la obligatoriedad hasta el nivel medio superior, se obliga a las entidades federativas a lograr mayor nivel de coordinación con la Federación y con los municipios para acreditar en la práctica el ejercicio de los derechos y la concurrencia del servicio educativo, así como realizar las reformas constitucionales y de las leyes complementarias necesarias para adecuarlas con los cambios experimentados a nivel nacional.

Sonora es una entidad con una tradición educativa de vanguardia, que se inició desde el siglo XIX con autoridades que siempre le otorgaron a la educación un papel preponderante en el desarrollo de la entidad. Su política educativa ha estado siempre en sintonía con los cambios experimentados en lo nacional, tanto en lo que se refiere a los métodos y contenidos de la enseñanza como en los principios de política educativa, la desconcentración de atribuciones y facultades de la federación a los estados, y la creación de instituciones para atender la creciente demanda de la población sobre servicios educativos para las mayorías.

El debate sobre la aplicación de los principios constitucionales contenidos en el artículo tercero es innecesario, más bien habría que debatir sobre las insuficiencias de su incumplimiento y la forma en la que el congreso debe asumir su responsabilidad en cualquier tipo de desviación que pudiera presentarse. Por eso es importante adecuar en toda su justa dimensión la sección III de la Constitución Sonorense relativa a la instrucción pública.

El original del artículo 89 señalaba que la “instrucción pública” quedará bajo la dirección del ejecutivo del estado y sujeta a las leyes reglamentarias respectivas” Mediante la reforma de junio de 1942 se cambia el término “**instrucción**”, por el de “**Educación Pública**”, bajo la dirección del Ejecutivo del estado y sujeta a las leyes reglamentarias respectivas”. En 1954, se vuelve a reformar el artículo para sintetizar en: “leyes y reglamentos correspondientes”.

El original del artículo 90 establecía que. “La enseñanza oficial será laica; la particular tendrá forzosamente ese carácter y estará bajo la vigilancia del ejecutivo durante la educación primaria”. En 1942 se reforma el artículo para establecer que: “La Educación en Sonora se ajustará a los principios y términos que se consignan en la Constitución General de la República”.

El original del artículo 91 establecía: “La enseñanza oficial será gratuita **durante toda la educación primaria**”. En mayo de 1954 el artículo sufre una reforma para quedar de la manera siguiente: “Toda la educación que imparta el estado será gratuita”.

En lo que respecta al artículo 92 original señalaba: “Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto religioso, por si o por interpósita persona, **podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni servir empleos en las escuelas oficiales**”. En Noviembre de 1992 fue derogado. Las reformas a la constitución general de la república relativas a la libertad de creencias y a la separación Estado-Iglesia ocurridas en ese año influyeron sensiblemente en la redacción del artículo.

El artículo 93 original establecía: “La enseñanza primaria elemental será obligatoria para todos los niños y niñas sonorenses o no sonorenses, que se hallen en edad escolar. Para aquellos que por el lugar de su residencia no puedan concurrir a las escuelas elementales, será obligatoria únicamente la educación rudimentaria que se imparta en escuelas rurales”.

Según el decreto del 13 de julio de 1935, la fracción II del artículo 16 (Las escuelas del estado tendrán la siguiente organización): “Escuelas primarias establecidas en tres grados: Rudimentarias hasta segundo año; Elemental hasta el cuarto año y Superior, hasta sexto grado. Será obligatoria para niños de 7 a 14 años”. Al mismo tiempo, en la fracción I de dicho artículo se establecían los jardines de niños para párvulos de 3 a 6 años de edad, con dos grados. de 3 a 5 y otro de 5 a 6 años”.

Sin embargo es importante señalar que en preescolar en Sonora se avanzó con un primer plantel federal (Benito Juárez) en Hermosillo en 1945 y el “21 de marzo” en Santa Ana en 1946. En el régimen del gobernador Ignacio Soto la oferta de preescolar se amplió a 35 escuelas con 5036 alumnos.

Con el tiempo evoluciona el término “educación **rudimentaria**” (enseñar a hablar, leer, escribir y a ejecutar las operaciones fundamentales de la aritmética) para pasar a denominarse “educación básica”; relativa a la primaria y la secundaria.

Un largo período de la historia de Sonora-61 años- habría de pasar para hacer efectivo el proyecto de ley de instrucción pública del gobernador Ignacio Pesqueira de 1869 cuya parte más importante establecía: “La enseñanza pública gratuita del Estado se divide en primaria y secundaria”, con las primeras instituciones de educación secundaria instaladas en Sonora, una federal en Nogales en 1930 y las primeras de tipo estatal en los municipios de Cajeme, Magdalena, Agua Prieta y Guaymas en 1937. “En 1938, en Hermosillo la que era Escuela industrial y Comercial para señoritas cambió a “Prevocacional 10” (en sintonía con la fundación del IPN) institución secundaria técnica, industrial y comercial”.

En el 2002 mediante reforma al artículo tercero constitucional, en lo nacional se establece la obligatoriedad de la enseñanza preescolar.

En junio de 1942 año de creación de la Universidad de Sonora se le añade el siguiente párrafo: “Es obligación del gobierno del Estado el mantenimiento y difusión de **la enseñanza universitaria**”.

En 1954 el artículo se reforma para ratificar que: “La educación primaria será obligatoria para todos los niños comprendidos en edad escolar y para todos los adultos analfabetos menores de cuarenta años.” “Para aquellos que por el lugar de su residencia no puedan concurrir a las escuelas elementales, el Estado y los municipios crearán establecimientos de educación rudimentaria, la que también será obligatoria”.

En 1994 y con motivo de la obligatoriedad de la enseñanza secundaria se vuelve a reformar para establecer: “La educación primaria y secundaria serán obligatorias para todos los niños y jóvenes comprendidos en edad escolar, y la primaria para todos los adultos analfabetos menores de cuarenta años. Para aquellos que por el lugar

de su residencia no puedan concurrir a las escuelas establecidas, el Estado y los municipios elaborarán programas especiales, que también serán obligatorios”.

El artículo 94 original establecía que: “El Estado tendrá la obligación de establecer o hacer que se establezcan, de acuerdo con la parte relativa, fracción XII del artículo 123 de la Constitución General, escuelas permanentes en todos los lugares cuya población escolar llegue a veinte niños”. En 1994 se reformó para quedar como sigue: “El Estado vigilará el cumplimiento de parte de los patrones, de la obligación consignada en la fracción XII, tercer párrafo, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

El artículo 94-A original señalaba: “La enseñanza normal será protegida preferentemente por el Gobierno del Estado, como un medio de cumplir con la obligación ineludible que tienen tanto él como el Municipio, de impartir la enseñanza primaria obligatoria”.

En 1954 se reforma para añadirle el párrafo relativo a la enseñanza universitaria a éste artículo y quitarlo del artículo 93. “Es obligación del Gobierno del Estado fomentar y difundir la Enseñanza Universitaria”

En 1994 vuelve a reformarse para establecer: “La enseñanza normal será protegida preferentemente por el Gobierno del estado, como un medio de cumplir con la obligación ineludible que tienen, el propio Estado y el Municipio, de impartir la enseñanza preescolar(sic), primaria y secundaria”

La reforma que se propone, pretende adecuar la constitución sonorense a los cambios ocurridos en el marco normativo de la educación en lo nacional agregándole, además de las reformas recientes en torno a la educación media superior y en 2002 lo que se refiere a la enseñanza preescolar, aquellas disposiciones relativas a la **cultura y la investigación científica y tecnológica** que por alguna razón han estado ausentes de nuestro texto constitucional.

Se considera necesario replantear la inclusión de un nuevo artículo 92 que fue derogado en 1992, para incluir ahí lo relativo al derecho humano de la libertad de creencias que establece el artículo 24 de la constitución general de la República y cubrir una laguna en la constitución local que no se satisface con solo enumerar en el artículo 90 los “**principios y términos**” que señala la constitución y que en su mayoría se refieren a los contenidos de la educación pública que habrá de impartir el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa de:

LEY

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 12, fracción I, 92, 93 y 94-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- ...

I.-Enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas públicas o privadas para que cursen la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior y cuidar que reciban la instrucción militar, en los términos que establezca la Ley.

II.- a la VIII.- ...

ARTÍCULO 92.- Garantizada por el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

ARTÍCULO 93.- La educación preescolar, primaria, secundaria y media superior serán obligatorias para todos los niños y jóvenes comprendidos en edad escolar. Para aquellos que por el lugar de su residencia no puedan concurrir a las escuelas establecidas, el Estado y los municipios elaborarán programas especiales de educación abierta y a distancia.

ARTÍCULO 94-A.- La enseñanza normal será protegida preferentemente por el Gobierno del Estado, como un medio de cumplir con la obligación ineludible que tienen, el propio Estado y el municipio de impartir la enseñanza.

Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo del Estado, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 17 de noviembre de 2011.

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Quincuagésima Novena Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Soberanía para proponer INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE SONORA, sustentando la procedencia de esta solicitud en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Sonora, más de 230 mil ciudadanos son mayores de 60 años, lo que equivale a cerca del 9% de la población.

Por otro lado, la composición de la población sonorense, por grupos de edad, ubica a nuestro Estado con un índice de envejecimiento de 30, es decir, por cada 30 adultos mayores de 65 años que viven en Sonora hay 100 menores de 15, índice que en las próximas décadas se incrementará considerablemente, debido a las tendencias demográficas de las sociedades modernas, en donde los nacimientos disminuyen en tanto que la esperanza de vida aumenta.

Y aunque gracias a los avances de la ciencia, el hombre y la mujer le han ganado años a la vida, y cada vez más personas llegan a los 60 años en condiciones plenas para continuar aportando a sus comunidades y regiones, la realidad es que la sociedad continúa estigmatizando a los adultos mayores, al considerarlos con menor fuerza, con menor energía y con menor capacidad que las personas más jóvenes.

Así lo demuestra la Encuesta Nacional sobre Discriminación más reciente, la cual encontró que en México el 90% de los adultos mayores considera que hay

discriminación en su contra en México. El 91.2% de ellos estima que tiene menores oportunidades para conseguir un trabajo que el resto de las personas; el 77% cree que tiene pocas o nulas posibilidades de mejorar sus condiciones de vida, y el 68% sostiene que en los últimos cinco años el rechazo social contra las personas mayores aumentó o permaneció igual que antes.

Y si bien según el Censo de Población y Vivienda 2010, la edad avanzada es la segunda causa de discapacidad en México, no hay que perder de vista el otro lado de esta estadística que indica que 9 de cada 10 adultos mayores no cuentan con discapacidad alguna.

Adicionalmente, no hay que olvidar que aún cuando fuera mayor el número de adultos mayores con discapacidad, esa sola circunstancia no es una limitante para participar de la vida productiva.

En efecto, el paso del tiempo afecta en forma diversa las habilidades y capacidades de todas las personas; sin embargo, asumir *a priori* que una persona es incapaz o que está enferma debido a su edad es una idea equivocada que desemboca en una cultura de discriminación hacia el adulto mayor.

Bajo esta premisa, los gobiernos han implementado programas sociales orientados a apoyar este sector de la población, aunque en su mayoría de corte asistencial.

De igual forma, las legislaturas federal y estatales han aprobado leyes a favor de los adultos mayores, como la Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sonora, de septiembre de 2007, en las cuales se contemplan los derechos fundamentales de este grupo de edad, así como las obligaciones que corresponden a cada instancia de gobierno en la materia.

No obstante, la existencia de leyes y programas como los arriba citadas, no existen instrumentos orientados a medir el impacto de estos instrumentos en el grado de integración de los adultos mayores a la vida productiva y social de las comunidades, ello, debido al desconocimiento a un enorme vacío en cuanto a la información sobre la situación individual de cada persona de 60 años o más en nuestra entidad, que permita a las autoridades públicas conocer el estado de salud, las capacidades, los oficios, las profesiones, las ocupaciones, la escolaridad y demás datos que faciliten al Estado la correcta focalización de las políticas públicas dirigidas a los adultos mayores, sobre todo aquellas relacionadas con la permanencia y, en su caso, reintegración a la vida laboral.

Este atinado interés, deriva de la propuesta presentada por el ciudadano Sergio Ernesto Heguerty, en el marco de INICIATIVA SONORA, quien resaltó la necesidad de *“crear un padrón de adultos mayores para saber dónde están y cómo están esos adultos mayores y poder generales las oportunidades”*.

Propuesta que por su trascendencia social he decidido respaldar y transformarla en una iniciativa para que el Estado cuente con la obligación legal de crear un padrón con información actualizada y permanente, destinado a la definición de la planeación estatal en materia de adultos mayores, con énfasis en la capacidad de trabajo y experiencia que éstas personas pueden aportar, como parte de su integración, al desarrollo productivo de nuestro estado.

En este sentido es que se propone, modificar la Ley de Adultos Mayores para establecer, por un lado, la responsabilidad de los gobiernos estatal y municipales de crear el padrón único de adultos mayores y, por otro, la obligación de garantizar la creación y funcionamiento de bolsas de trabajo especializadas para los adultos mayores en nuestra entidad.

En primer término, se requerirá adicionar una fracción VII al artículo 12, de la citada Ley, para incorporar el deber estatal y municipal de integrar el señalado padrón.

De igual manera, se propone la adición de un inciso b) a la fracción V del artículo 7 de la Ley en mención, con la finalidad de integrar una bolsa de trabajo por parte del Ejecutivo Estatal y los municipios, en su respectivo ámbito de competencias, focalizada a la experiencia y capacidad de los adultos mayores, según la información recabada en el padrón antes mencionado.

En congruencia con lo anterior, es necesario establecer como un deber de la familia el apoyar al adulto mayor con información relativa a las ofertas de trabajo a las que éste puede aspirar, por lo cual resulta conveniente reformar la fracción V del artículo 9 de la Ley de Adultos Mayores del Estado de Sonora.

Asimismo, para comprender lo relativo a las acciones que en este tema emprenden las instituciones privadas y sociales que se interesan por la atención del adulto mayor, se estima oportuno modificar la fracción VII del artículo 10, de la citada Ley.

Por último, se plantea la modificación de la fracción IX del artículo 18 de la multimencionada Ley, para otorgar a la Secretaría de Economía, en coordinación con la Secretaría de Salud, la Secretaría de Desarrollo Social y el DIF, la competencia para atender, a nivel estatal, lo relativo a la integración del padrón a que nos hemos venido refiriendo anteriormente, así como a la creación y operación de la bolsa de trabajo para los adultos mayores; esto debido al objetivo primordial del padrón, que es la integración de los adultos mayores a la vida productiva del Estado, a la par del mejoramiento de su calidad de vida, aparejado a los programas de salud, desarrollo y asistencia social que opera el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción V del artículo 9, la fracción VII del artículo 10, y la fracción IX, recorriéndose la actual fracción IX a fracción X, ambas del artículo 18; y se adicionan un inciso b) a la fracción V del artículo 7; y una fracción VII al artículo 12; todos de la Ley de Adultos Mayores del Estado de Sonora, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 7.-...

I a IV.-...

V.-...

a).-...

b).- Acceder a oportunidades de trabajo acordes a sus capacidades físicas, aptitudes y habilidades, que se encuentren en las bolsas de trabajo que específicamente deberán integrar, para estos efectos, el Poder Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos del estado.

VI y VII.-...

ARTÍCULO 9.-...

I a IV.-...

V.- Contribuir a que se mantengan productivos y socialmente integrados, orientándoles sobre las opciones laborales a que pueden acceder en las bolsas de trabajo de su municipio o en el estado;

VI a IX.-...

ARTÍCULO 10.-...

I a VI.-...

VII.- Establecer áreas o espacios informativos relativos a la oferta laboral para el adulto mayor, en la propia institución de que se trate, en el sector productivo o en las bolsas de trabajo municipales o estatal, en su caso.

ARTÍCULO 12.-...

I a VI.-...

VII.- Integrar y mantener actualizado un padrón único de adultos mayores con datos e información relativa al estado de salud, capacidades físicas, oficios, profesiones, ocupaciones, escolaridad, desarrollo curricular laboral, cultural, artístico, cívico, deportivo y demás datos que faciliten al Estado un adecuado desarrollo e implementación de las políticas públicas dirigidas a los adultos mayores así como su integración e incorporación a la vida productiva estatal.

ARTÍCULO 18.-...

I a VIII.-...

IX.- Atender lo dispuesto por el inciso b), fracción V del artículo 7 y la fracción VII del artículo 12 de esta ley, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Salud, así como del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; y

X.- Las demás señaladas en esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2012, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El titular del Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos deberán implementar las acciones necesarias para que a partir del año 2012 se cumpla con la integración del padrón y bolsa de trabajo a que se refiere el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 17 de noviembre de 2011

DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa establecido en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LA INNOVACIÓN Y AL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL ESTADO DE SONORA**, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sustentamos la presente en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la presente iniciativa de reformas a los artículos 2 y 10, y la adición de los artículos 45 BIS, 49, 50, 51 y dos transitorios a la Ley de Fomento a la Innovación y al Desarrollo Científico y Tecnológico del Estado de Sonora, se propone impulsar el cumplimiento de dicha Ley asignando un presupuesto concreto al Fondo Estatal para la Investigación Científica, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación. Para facilitar una distribución racional del presupuesto de este Fondo se propone elaborar el Reglamento del Fondo Estatal para la Investigación Científica, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación. Para concretar la asignación de estos recursos se manifiesta la necesidad de la conformación de una Comisión de Ciencia y Tecnología en el H. Congreso del Estado. Para facilitar la distribución de estos recursos, se propone que el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología (COECYT) deje de estar sectorizado a la Secretaría de Economía y pase a depender directamente del ejecutivo. Esto fomentará el desarrollo de proyectos de investigación que atiendan no sólo al sector productivo sino al sector social. Se propone también la constitución del Foro Consultivo Científico y Tecnológico de Sonora que

fungirá como un órgano de consulta del Poder Ejecutivo y de todos los sectores del Estado. Con base en lo anterior y con la finalidad de asegurar el establecimiento de un programa que soporte una política estatal en materia de Ciencia y Tecnología se proponen una serie de modificaciones a la actual Ley que se describen enseguida:

ARTÍCULO 45 BIS

La Ley de Fomento a la Innovación y al Desarrollo Científico y Tecnológico del Estado de Sonora vigente establece que el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología operará el Fondo Estatal para la Investigación Científica, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación para el financiamiento de las actividades de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica. La Ley de manera general establece seis fuentes de financiamiento para el Fondo, en una de ellas se encuentra la participación de los diferentes niveles de gobierno. Sin embargo no queda explicitado el grado de compromiso ni la magnitud de las aportaciones por cada entidad. Solo se hace mención de los actores participantes en el citado Fondo. Se hace referencia a la necesidad de establecer convenios específicos en los cuales se pacte el grado de participación respectivo. Como consecuencia de esta falta de claridad en el compromiso, el Fondo no ha operado por falta de presupuesto. Por otro lado, el presupuesto del COECYT por parte del Estado a través de la Secretaría de Economía fue menor al 0.0048% del PIB estatal en 2011. Es por demás claro que con dicho presupuesto es imposible cumplir el objeto de la Ley en el Estado de Sonora.

La Ley de Ciencia y Tecnología a nivel nacional dice en su artículo 9 bis que el monto anual que la federación, entidades federativas y municipios destinen a las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico deberá ser tal que el gasto nacional en este rubro no podrá ser menor al 1% del PIB del país. Las leyes de otros estados consideran presupuestos entre el 1 y 2% del PIB estatal (Estado de México, Zacatecas, y otras).

PROPUESTA PARA ARTÍCULO 45 BIS

Con base en lo anterior y considerando que el gobierno del estado debe ser el principal impulsor en fomentar la Innovación y el Desarrollo Científico y Tecnológico para elevar el nivel de desarrollo económico y social del estado. Esta iniciativa propone que el gobierno del estado de Sonora asigne al Fondo Estatal para la Investigación Científica, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación el 1% del presupuesto de egresos del Estado que corresponde al 0.1% del PIB estatal.

Con base en un análisis de la situación actual puede observarse que los recursos obtenidos para investigación y desarrollo tecnológico en Sonora se orientan a responder principalmente demandas nacionales y no necesariamente a demandas que impulsen el desarrollo del estado. Considerando lo anterior se propone que los recursos del Fondo Estatal para la Investigación Científica, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación se distribuyan de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Fondo Estatal para la Investigación Científica, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación.

ARTÍCULO 10.

La Ley de Fomento a la Innovación y el Desarrollo Científico y Tecnológico del Estado de Sonora vigente establece en el artículo 10 que el COECYT estará sectorizado a la Secretaría de Economía porque se consideró que su alcance aplicaba al sector productivo, restándole importancia a otros sectores (salud, social y otros). Considerando que las actividades relacionadas con la Innovación y el Desarrollo Científico y Tecnológico no atañen solamente al sector productivo sino que debe verse reflejado también en un incremento en la calidad de vida de los habitantes del estado. Se propone que el COECYT no debe estar ligado a un solo sector sino que debe estar adscrito directamente al Ejecutivo. Esto deberá propiciar una mejor distribución, impactando de manera positiva a todos los sectores. Lo anterior deberá reflejarse en un incremento en la calidad de vida de la población.

PROPUESTA PARA ARTÍCULO 10

Para una aplicación más amplia de la ley se propone que el COECYT deje de estar sectorizado a la SE y pase directamente al Ejecutivo estatal, como de carácter no sectorizado. Esto podría implicar cambios en la conformación de su mesa directiva que deberán considerarse al dejar de pertenecer a la SE.

ARTÍCULOS 2, 49, 50 y 51.

La parte expositiva de la actual Ley de Fomento a la Innovación y el Desarrollo Científico y Tecnológico del Estado de Sonora inicia citando el siguiente argumento, que sirvió de base para promulgar la Ley: *“En Sonora existe un número importante de instituciones dedicadas a la investigación científica y al desarrollo tecnológico, y se cuenta con una de las comunidades científicas más amplias y diversificadas del país que ha sido distinguida en varias ocasiones con premios y reconocimientos de importancia, logrando por miembros destacados de dichas instituciones; sin embargo, la influencia y el impacto de este capital humano en el desarrollo y avance económico y social en el estado ha sido reducido, debido, en gran parte, a la escasa vinculación que ha existido entre las instituciones de investigación y desarrollo tecnológico, y los distintos sectores productivos del Estado.*

La visión de largo plazo que se tiene del Estado, implica un cambio en el modelo de desarrollo que sea sustentable, equilibrado, diverso y sostenido, con ventajas competitivas derivadas fundamentalmente de la incorporación del conocimiento y la tecnología a los procesos de producción, así como de la vinculación de la investigación científica y tecnológica con la educación para promover la formación de una cultura por el desarrollo de la investigación y la innovación tecnológica.

El desarrollo económico y social del Estado requiere de un sector productivo tecnológicamente dinámico para mantener y acrecentar la competitividad. Por ello, es necesario incrementar el impulso y apoyo de la actividad de investigación y desarrollo ligada al sector productivo y educativo...”

Después de cuatro años de publicada la Ley no se ha avanzado en lograr una vinculación entre los sectores productivo, de investigación y desarrollo tecnológico y social. Cada sector sigue trabajando aisladamente por su lado sin que exista un instrumento que fomente la integración que haga sinergia y se traduzca en la economía dinámica que se requiere.

PROPUESTA PARA ARTÍCULOS 2, 49, 50 y 51.

Con la intención de crear un instrumento que fomente esa integración de los sectores y llene ese vacío que existe en la Ley y en el sistema, se propone la constitución del Foro Consultivo Científico y Tecnológico de Sonora que fungirá como un órgano de consulta del Poder Ejecutivo y de todos los sectores del Estado. El Foro estará integrado por científicos, tecnólogos y empresarios y tendrá por objeto promover la expresión de la comunidad científica, académica, tecnológica y del sector productivo, para la formulación de propuestas en materia de políticas y programas de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.

Para la adición de los nuevos artículos donde se establezca la integración funcionamiento y operación del Foro, se creará un TÍTULO VII en la Ley.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Para facilitar el cumplimiento de la Ley de Fomento a la Innovación y al Desarrollo Científico y Tecnológico del Estado de Sonora en el ámbito administrativo del Fondo en lo que se refiere el establecimiento de criterios y procedimientos para apoyos a proyectos, co-financiamiento de apoyos, etc., se requiere la elaboración del Reglamento del Fondo Estatal para la Investigación Científica, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, donde se establezca la distribución del presupuesto en las diferentes actividades relacionadas con ciencia, tecnología e innovación y los procedimientos de operación.

PROPUESTA PARA ARTÍCULO TRANSITORIO.

Para facilitar el cumplimiento de la Ley deberá elaborarse el Reglamento del Fondo Estatal para la Investigación Científica, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación con la intervención de los comités del Foro y los Consejos y Comités del COECYT.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LA INNOVACIÓN Y AL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 10 y se adicionan una fracción V Bis al artículo 2, el artículo 45 BIS y un Título Séptimo, el cual se conforma por un capítulo único, mismo que se integra por los artículos 49, 50 y 51, todos de la Ley de Fomento a la Innovación y al Desarrollo Científico y Tecnológico del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

I a la V.- ...

V BIS.- Foro: Foro Consultivo Científico y Tecnológico de Sonora;

XI a la X.- ...

ARTÍCULO 10.- El Consejo es un organismo público descentralizado de la administración pública de carácter no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá por objeto la promoción y apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación en el Estado.

ARTÍCULO 45 BIS.- Se asigna al Fondo Estatal un presupuesto anual del 1% del Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el desarrollo de actividades relacionadas con el fomento de la investigación, ciencia, tecnología e innovación, a través de la ejecución de proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico en el marco de

la planeación y ejecución de la política estatal de ciencia y tecnología del Estado de Sonora en busca de un incremento en la calidad de vida de sus habitantes.

El Presupuesto del Fondo proveniente del Estado de Sonora estará distribuido de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Fondo Estatal para la Investigación Científica, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación.

TITULO SÉPTIMO **DEL FORO CONSULTIVO CIENTIFICO Y TECNOLÓGICO DE SONORA**

CAPÍTULO ÚNICO **DEL FORO CONSULTIVO CIENTIFICO Y TECNOLÓGICO DE SONORA**

ARTÍCULO 49.- Se constituye el Foro Consultivo Científico y Tecnológico de Sonora como órgano autónomo y permanente de consulta del Poder Ejecutivo, de la Junta Directiva del Consejo y de los sectores productivo y social, el cual se establecerá y operará conforme a las siguientes bases:

I.- Tendrá por objeto promover la expresión de la comunidad científica, académica, tecnológica y del sector productivo, para la formulación de propuestas en materia de políticas y programas de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación;

II.- Estará integrado por científicos, tecnólogos, empresarios, reconocidas por sus tareas permanentes en la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, quienes participarán, salvo en los casos previstos en esta Ley, de manera voluntaria y honorífica;

III.- En su integración se observarán los criterios de pluralidad, de renovación periódica y de representatividad de las diversas áreas y especialidades de la comunidad científica y tecnológica y de los sectores social y privado, así como de equilibrio entre las diversas regiones del Estado;

IV.- Tendrá una organización basada en comités de trabajo integrados por especialistas en los diversos temas de la ciencia y la tecnología;

V.- Contará con una mesa directiva encargada de organizar el funcionamiento del Foro y estará integrada de la siguiente manera:

A) 14 representantes de la comunidad científica pertenecientes al Sistema Nacional de Investigadores, dos por cada una de las 7 áreas del conocimiento definidas por este Sistema; y

B) 5 representantes de organismos empresariales del Estado: CANACINTRA (Cámara Nacional de la Industria de la Transformación), COPARMEX (Confederación Patronal de la República Mexicana), Asociación de Maquiladoras de Sonora (AMS), un representante de los sectores agrícola y ganadero y un representante de los sectores acuícola y pesquero.

Estos integrantes se designarán por primera vez por el Consejo considerando los requisitos previamente establecidos en el apartado V. A partir del tercer año, se renovará cada dos años uno de los representantes de cada área del conocimiento. Los nuevos integrantes serán seleccionados por los propios miembros del Sistema Estatal de Investigadores, a través de convocatoria que expidan conjuntamente el Consejo y el Foro, la que cuidará se logre un adecuado equilibrio regional.

La mesa directiva será coordinada por quien elijan sus propios integrantes, renovándose la presidencia cada dos años. En sus sesiones de trabajo y de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar, la mesa directiva podrá invitar a participar a los especialistas de áreas, disciplinas o sectores relacionados con dichos asuntos que estime pertinente;

VI.- La mesa directiva contará con un secretario técnico que será designado por el Director del Consejo, de una terna propuesta por la mesa directiva. Éste auxiliará a la mesa directiva en la organización y desarrollo de los trabajos de los comités especializados y de los procesos de consulta del Foro y tendrá las facultades legales para la celebración de todos los actos jurídicos necesarios para la administración de los recursos que se asignen para el funcionamiento del Foro; y

VII.- Las bases de la integración, funcionamiento y organización del Foro serán expedidas por el Consejo y la mesa directiva.

El Consejo deberá transmitir al Consejo Directivo y a las dependencias, entidades y demás instancias competentes, las propuestas del Foro, así como de informar a éste del resultado que recaiga. Las propuestas que presente el Foro se formularán con base en las recomendaciones que realicen sus comités especializados y tomando en cuenta la opinión de las comunidades científicas, académicas, tecnológicas y empresariales.

A petición del Congreso del Estado, el Foro podrá emitir consultas u opiniones sobre asuntos de interés general en materia de ciencia y tecnología.

ARTÍCULO 50.- El Foro Consultivo Científico y Tecnológico de Sonora tendrá las siguientes funciones básicas:

I.- Proponer y opinar sobre las políticas estatales y programas sectoriales y especiales de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;

II.- Proponer áreas y acciones prioritarias y de gasto que demanden atención y apoyos especiales en materia de estudios de diagnóstico, investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación, formación de investigadores, difusión del conocimiento científico y tecnológico y cooperación técnica regional, nacional e internacional;

III.- Analizar, opinar, proponer y difundir las disposiciones legales o las reformas o adiciones a las mismas, necesarias para impulsar la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológica del Estado de Sonora;

IV.- Formular sugerencias tendientes a vincular el desarrollo tecnológico y la innovación en el sector productivo y de servicios, así como la vinculación entre la investigación científica y la educación conforme a los lineamientos que esta misma Ley y otros ordenamientos establecen;

V.- Opinar y valorar la eficacia y el impacto de los programas y las acciones prioritarias y de atención especial recomendados, así como formular propuestas para su mejor cumplimiento, y

VI.- Rendir opiniones y formular sugerencias específicas que le solicite el Ejecutivo Estatal o el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 51.- El Consejo otorgará, por conducto del secretario técnico de la mesa directiva, los apoyos necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento del Foro, lo que incluirá los apoyos logísticos y los recursos para la operación permanente, así como los gastos de traslado y estancia necesarias para la celebración de sus reuniones de trabajo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 180 días se expedirá el Reglamento del Fondo Estatal para la Investigación Científica, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, contemplado en la Ley de Fomento a la Innovación y al Desarrollo Científico y Tecnológico del Estado de Sonora con la intervención de los comités del Foro y los Consejos y Comités del COECYT.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 16 de noviembre de 2011.

DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS

DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

Hermosillo, Sonora; a 17 de noviembre de 2011

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades establecidas por los artículos 52 y 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito poner a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, propuesta con punto de Acuerdo, relativa a las tarifas eléctricas en invierno, sustentada bajo la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Nuestro Estado se caracteriza por tener condiciones climáticas extremas, pues al igual que contamos con veranos donde la temperatura puede ascender a más de 40° centígrados en grandes regiones del Estado, en invierno tenemos temperaturas que llegan a varios grados centígrados por debajo del punto de congelación del agua.

Como consecuencia de los veranos tan calurosos que vivimos los sonorenses, debemos recurrir al uso continuo de aparatos de aire acondicionado, por lo cual nuestro consumo de energía eléctrica se incrementa considerablemente en esta época.

En atención a ello, la Comisión Federal de Electricidad ha implementado tarifas diferenciadas y temporales, que atienden al promedio de temperatura de cada región durante el verano.

El propósito de dichas tarifas es el que el consumo de energía eléctrica durante el verano en aquellas regiones del país donde persisten las temperaturas elevadas, se encuentre subsidiado por el Gobierno Federal, a efecto de que el costo de la misma para el usuario no afecte considerablemente su economía.

De esta manera, la Comisión Federal de Electricidad ha implementado las tarifas 1E y 1F, para beneficio de todos los usuarios del servicio doméstico de energía eléctrica que habitan en regiones con temperatura media mínima durante el verano de 32° y 33° centígrados respectivamente.

Para dicho propósito, las reglas que determinan dichas tarifas disponen claramente que:

“Se considerará que una localidad alcanza la temperatura media mínima en verano de 32 o 33 grados centígrados, cuando alcance el límite indicado durante tres ó más años de los últimos cinco de que se disponga de la información correspondiente. Se considerará que durante un año alcanzó el límite indicado cuando registre la temperatura media mensual durante dos meses consecutivos ó más, según los reportes elaborados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.”

Esto es, la propia paraestatal federal reconoce la necesidad de implementar tarifas diferenciadas atendiendo a la temperatura promedio de cada región, pues es evidente que existe una relación directa entre este factor climático y el consumo de energía eléctrica.

Atentos a lo anterior consideramos prudente que las autoridades federales tomen las medidas necesarias a efectos de implementar una tarifa especial que busque proteger la economía de las familias sonorenses más necesitadas, no sólo en la época de verano sino durante la temporada invernal.

Tal y como lo hemos señalado, por sus características geográficas, Sonora es una región que también se ve afectada por climas extremos durante el invierno.

Durante esta época, en varias regiones de nuestro Estado, particularmente en nuestra Sierra y en la Frontera Norte, es necesaria la utilización, en el mejor de los casos, de aparatos de calefacción que funcionan con electricidad o estufas de leña, para sobrellevar el intenso frío.

Según datos de la propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, encontramos que tan sólo en los Municipios de Nogales, Cananea, Naco y Agua Prieta, las temperaturas medias mensuales de los meses de invierno, durante los últimos cinco años, han descendido a menos de 10° centígrados, lo cual hace evidente que las temperaturas mínimas de dichas comunidades fácilmente descienden a varios grados por debajo de los cero grados, incrementándose con ello el consumo energético de dichas comunidades.

Sin embargo, el elevado consumo de energía eléctrica que generan los calefactores eléctricos y el costo de la misma, obliga a muchas familias de escasos recursos a recurrir a la leña o al consumo de gas, para calentar sus hogares, lo cual en muchas ocasiones, por las circunstancias de su utilización, conlleva riesgos que mucha gente prefiere correr al hecho de tener que enfrentar sin calefacción el frío extremo de esas regiones.

Lamentablemente es común durante las temporadas de invierno, encontrar gran número de personas afectadas o intoxicadas, como consecuencia de descuidos o de una indebida utilización de los calefactores de leña o gas, situación que en varias ocasiones ha provocado hasta muertes.

Por tal razón, consideramos que es necesario implementar una nueva tarifa energética para aquellas regiones que, por sus características geográficas, requieren de la utilización de energía eléctrica para paliar los efectos negativos del clima.

Estamos seguros de la procedencia de dicha petición, toda vez que en este caso existe la misma razón por la cual la Comisión Federal de Electricidad ha

reconocido la necesidad de establecer una tarifa diferenciada para el consumo de energía eléctrica durante el verano, esto es, que en climas extremos el consumo de ésta se incrementa por lo que resulta necesario su subsidio para no afectar negativamente la economía de los usuarios.

Sobre este particular, la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en sus artículos 30, 31 y 32, regula lo relativo a la determinación de las tarifas por el consumo de energía eléctrica, y dispone que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, el fijar las tarifas, su ajuste o reestructuración.

Por tal razón, creemos prudente solicitar a la Comisión Federal de Electricidad la realización de los estudios y gestiones necesarios a efecto de buscar implementar una tarifa de energía eléctrica especial para invierno, en aquellas regiones con los menores registros de temperatura media mensual, con el propósito de velar por la protección de la economía, e indirectamente de la seguridad, de sus habitantes.

En las apuntadas condiciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 64, fracción XXXV, de la Constitución Política Local, presentamos el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve solicitar a la Comisión Federal de Electricidad que, en los términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, realice oportunamente los estudios y las gestiones pertinentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de implementar una tarifa eléctrica especial que reduzca el costo de dicho servicio en la época invernal, en aquellas regiones con los registros más bajos de temperatura media mensual.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve remitir el presente Acuerdo a las Legislaturas de los Estados, para que, en caso de considerarlo pertinente, se sumen a la presente petición.

Finalmente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**Congreso del Estado de Sonora
Quincuagésima Novena Legislatura**

Diputado Jesús Alberto López Quiroz

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviadas por los diputados que las suscriben.